Expediente: **474/15**
Carátula: **MEDINA JESICA ELIZABETH C/ VALDEZ LICO GUILLERMO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ALTAMIRANO, SILVIA CAROLINA-EX-APODERADO
20318577642 - VALDEZ LICO, GUILLERMO ENRIQUE-DEMANDADO
20272100439 - FIGUEROA TORRES, GONZALO JOSE-PATROCINANTE
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y SEG. SOC. DE ABOG. Y PROC. DE TUC., -POR DERECHO PROPIO
23333724359 - MEDINA, JESICA ELIZABETH-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 474/15

H105036509462

MEDINA JESICA ELIZABETH c/ VALDEZ LICO GUILLERMO s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°474/15. Juzgado del Trabajo III nom

San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2026.

REFERENCIA para resolver el pedido de levantamiento de la cautelar, por el letrado Juan Pablo Valdez Lico.

ANTECEDENTES

1.1. Por presentación del 28/09/2026 el letrado Juan Pablo Valdez Lico, apoderado del demandado Guillermo Enrique Valdez Lico, solicitó que se levante el embargo ordenado sobre el automóvil de titularidad del Sr. Guillermo Enrique Valdez Lico.

1.2. Corrido traslado correspondiente, el letrado Eduardo José Conde apoderado del accionante, prestó conformidad al levantamiento de embargo requerido, al igual que la letrada Silvia Carolina Altamirano.

2. En fechas 16/10/2026 y 27/10/2026 se ordenó que debía cumplimentarse requsitos previos y necesarios para la resolución del levantamiento de embargo.

3. Mediante decreto del 25/11/2026, cumplido lo solicitado, se ordena el pase de los presentes autos para resolver, el que notificado deja la causa en condiciones de ser resuelta.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Analizada la cuestión traída a resolver, surge que respecto del incidente I1, versa sobre un embargo por capital y honorarios, solicitado por la parte accionante, sobre el automotor DOMINIO AB874PI, MARCA RENAULT, MODELO CAPTUR INTENS 2.0, cuya titularidad recae sobre el demandado GUILLERMO ENRIQUE VALDEZ LICO, CUIT 20-11080947-7.

En este contexto, se puede concluir que el capital histórico de condena y los honorarios regulados al letrado de la accionante, en la misma resolutiva, fueron cobrados correctamente por ambos (Sra.

Medina y su letrado apoderado Conde).

Respecto a los honorarios y aportes Ley 6095 del Dr. Eduardo Conde, se dio en pago en fecha 31/05/2024, y se libró orden de pago en fecha 25/06/2024., conforme surge de presente incidente.

Como se expuso, el 28/09/2026 el letrado Juan Pablo Valdez Lico, apoderado del demandado Guillermo Enrique Valdez Lico, solicitó que se levante el embargo ordenado sobre el automóvil marca: Renault; modelo: Captur Intens 2.0 Rural 5 Puertas; motor: F4RE412C090205; chasis n°: 93YRHAAA2JJ006566; dominio: AB874PI, de titularidad de Guillermo Enrique Valdez Lico, DNI: 11.080.947.

Al respecto el letrado Eduardo José Conde prestó conformidad para el levantamiento de embargo requerido.

Por otra parte, el letrado Juan Pablo Valdez Lico al solicitar el levantamiento de embargo, acompañó boleta de pago de aportes Ley 6059 a favor de la letrada Silvia Carolina Altamirano, ex apoderada del demandado Guillermo Valdez Lico. Asimismo, la referida letrada prestó conformidad con el art. 35 de la Ley 5480 a fin de que se disponga el levantamiento de embargo.

En efecto, en virtud de encontrarse íntegramente satisfecho el capital reclamado, así como también abonados los honorarios profesionales correspondientes y aportes Ley 6059, y habiendo ambos letrados intervinientes prestado su expresa conformidad con el levantamiento de la medida cautelar, no subsiste impedimento alguno para disponer su levantamiento. En tal sentido, el art. 35 de la Ley 5480 establece expresamente que los jueces no podrán “ordenar levantamiento de medidas cautelares” sin que se acredite el pago de los honorarios regulados.

En consecuencia, por lo expuesto corresponde disponer el levantamiento del embargo oportunamente trabado sobre el automóvil marca: Renault; modelo: Captur Intens 2.0 rural 5 puertas; motor: F4RE412C090205; chasis n°: 93YRHAAA2JJ006566; dominio: AB874PI, de titularidad de Guillermo Enrique Valdez Lico.

2. Para su cumplimiento, librar oficio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Seccional n° 6 de esta ciudad, a fin a que de cumplimiento con la presente sentencia.

3. Costas y honorarios: sin costas ni honorarios por no mediar contradicción.

Por ello;

RESUELVO

1- DISPONER el levantamiento del embargo ordenado conforme a sentencias de fechas 05/06/2020 y 13/09/2021 obrantes en el incidente I1, sobre el automotor **DOMINIO AB874PI, MARCA RENAULT, MODELO CAPTUR INTENS 2.0,** cuya titularidad recae sobre el demandado **GUILLERMO ENRIQUE VALDEZ LICO, CUIT 20-11080947-7**, inscripto en el Registro de la Propiedad del Automotor n° 6 de esta ciudad.

2- Para su cumplimiento, **LIBRAR OFICIO** al **Registro de la Propiedad del Automotor n° 6** de esta ciudad, a fin de que proceda al levantamiento del embargo, conforme lo dispuesto en el punto precedente. Asimismo, se deja constancia que encuentra facultado para su diligenciamiento al letrado **JUAN PABLO VALDEZ LICO (MP 8527)** y/o quien el mismo designe, con todas las responsabilidades de ley, quedando asimismo autorizado a firmar la documentación que fuere menester.

3- Hacer saber a la oficiada que deberá informar a esta Oficina GEAT 3, en el plazo de **72 horas** de recepcionado el oficio el trámite dado al mismo, bajo apercibimiento de sanciones conminatorias.

4- Ejecutoriada la cautelar aquí dispuesta, **NOTIFICAR** la presente a la accionada dentro del plazo de tres días, conforme art. 282 del CPCYC de aplicación supletoria al fuero.

5- SIN COSTAS NI HONORARIOS.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

Actuación firmada en fecha 27/11/2026

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/cc50d3a0-e8cc-11f1-a551-ff5e4343d54f